



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 3/2021/SECORD

## **INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO EN FAVOR DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

Órgano que lo emite: Unidad de Igualdad

Núm. Expediente: 3/2021/SECORD

Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Emitido por: Patricia Calvo García, agente de Igualdad, del ayuntamiento de Almassora.

---

### **ANTECEDENTES**

El presente informe responde a la solicitud del área de Seguridad Ciudadana, Gestión de Residuos, Promoción Ocupacional y Comercio, Mercado y Consumo, en fecha 4 de junio de 2021 de apoyo para realizar el Informe de Evaluación del Impacto de Género de la Modificación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento en favor de vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

### **1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA**

#### **1.1 Identificación de la Norma**

El órgano responsable de la modificación de la ordenanza reguladora del estacionamiento a favor de vehículos que transporten personas con movilidad reducida que tiene como objeto la regulación de los estacionamientos reservados a vehículos que transporten personas con movilidad reducida, y el otorgamiento y utilización de las tarjetas acreditativas de las mismas, para aquellos vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida en miembros inferiores, residentes en el municipio de Almassora o residentes en otra localidad, con tarjeta acreditativa de conformidad con lo previsto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell y de la Orden 2/2017, de 1 de junio, de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que deroga la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social.

#### **1.2. Órgano administrativo que la promueve**

Área de Seguridad Ciudadana, Gestión de Residuos, Promoción Ocupacional y Comercio, Mercado y Consumo

## **1.3 Contexto o ámbito de actuación de la norma**

### **1.3.1 Normativa de Igualdad**

El presente *informe de impacto de género* se emite en cumplimiento de lo establecido en el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad de mujeres y hombres, establece en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. El resto de Administraciones Públicas han ido ajustándose progresivamente a este mismo reto.

Asimismo, la ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es su artículo 4 bis. Informes de impacto de género estipula que "los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 31.1 que "[...] las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.". Asimismo, señala dicho artículo 31, en su apartado tercero, : "Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia".

### **1.3.2 Objetivo General**

Se propone aprobar la modificación de la ordenanza municipal del estacionamiento en favor de vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

### **1.3.3 Objetivos para promover la Igualdad entre mujeres y hombres**

No procede

## **2. ANÁLISIS DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO**

Para poder medir el impacto de género de la modificación ordenanza reguladora del estacionamiento en favor de vehículos que transporten personas con movilidad reducida, es necesario analizar previamente como va contribuir a la igualdad de género, población a la que va dirigida, posibles efectos sobre la vida de las mujeres y los hombres, etc. Todo ello acompañado, en la medida de lo posible, de datos desagregados por sexo de la situación de partida de la norma que se pretende aprobar,



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 3/2021/SECORD

con indicadores cualitativos y cuantitativos que identifican roles y estereotipos de género que puedan tener incidencia en el ámbito de su aplicación.

Al respecto se ha de manifestar que no se han aportado datos sobre el número de mujeres y hombres que solicitaron informe para la obtención de la tarjeta de estacionamiento. Y tampoco datos relativos al nivel de ingresos de las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento actuales ni de los ingresos de las familias en las que se integran, ni otros datos relevantes a la hora de realizar un análisis desde el punto de vista de género tales como la composición de su unidad familiar, estado civil, necesidades de movilidad, etc.

No obstante no se prevé que la cuestión de género tenga impacto alguno, ya que la concesión del derecho a la tarjeta de estacionamiento será realizada por el Ayuntamiento de Almassora teniendo en cuenta un dictamen que se basa en un baremo homogéneo, así como en unos requisitos y un procedimiento totalmente independientes del sexo.

### **3. Revisión del Lenguaje Empleado en la Ordenanza**

El mandato de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, contenido en su artículo 14 bajo la rúbrica Criterios Generales de Actuación de los Poderes Públicos, establece en su epígrafe 11, que, a las finalidades de esta Ley, será criterio general de actuación de los poderes públicos "la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Similares previsiones recogen en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres y en el I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Almassora. Es necesario evitar la utilización sistemática de masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que no siempre se consigue representarlos, se crean ambigüedades y confusiones en los mensajes y se oculta a la mujer. Nuestro lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y tenemos arraigados por nuestros usos. El fin tiene que ser poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo. La modificación de la ordenanza ha sido revisada e incluye 17 términos androcéntrico, algunos repetidos en más de siete ocasiones, a continuación se indican a modo de ejemplo algunos de los detectados:

Los agentes de la autoridad .....las y los agentes

Otro beneficiario .....persona beneficiaria

### **4. Conclusión y recomendaciones a considerar.**

De acuerdo con lo expuesto, cabe concluir que la modificación ordenanza reguladora del estacionamiento en favor de vehículos que transporten personas con movilidad reducida, se valora que carece de impacto sobre la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad, dado que no existiendo desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevé modificación alguna de esta situación sin que se establezca discriminación alguna por razón de sexo en dicha norma.

No obstante, recordar que para poder elaborar un informe de impacto de género exhaustivo, es necesario realizar un análisis previo a la elaboración de la norma y contar con datos desagregados por sexo, de manera que se pueda identificar si resulta necesaria la adopción de medidas concretas.

También es preciso señalar que el artículo 20 de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres recoge la obligatoriedad de incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas y recogida de datos que lleven a cabo, así como explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención. Este es el paso previo inicial para la introducción de la perspectiva de género en las políticas municipales.

Finalmente, para que la Ordenanza tenga un impacto de género positivo será necesario que modifique el lenguaje sexista que utiliza e incorpore un lenguaje inclusivo como marca la ley y el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres. El lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del generico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de "uso sexista" del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar.